



VERSIÓN PÚBLICA

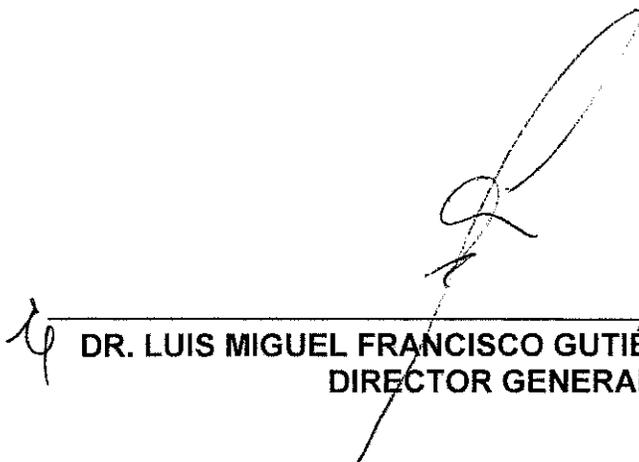
ÁREA: Instituto Nacional de Geriatría

DOCUMENTO: Contrato No. **INGER-029-15**

Se conforma por 10 fojas.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA:

De conformidad con el artículo 116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **se eliminaron los datos relativos al RFC, domicilio Particular y datos bancarios, al tratarse de datos personales, teniendo el carácter de información confidencial.**



DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

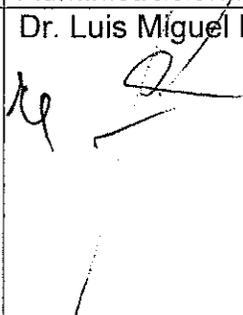
Fecha y Número de acta de sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.

Fecha: **21/12/2016**

Acta de Sesión: **CT - 1239 - 16**



CARATULA

Unidad Administrativa:	Instituto Nacional de Geriatria
Documento:	INGER-029-15
Número de Fojas:	10 (Diez)
Secciones Clasificadas:	En la página 2 en el: Renglón 7 RFC Párrafo 8 con tres renglones Domicilio Particular En la página 3 en el: Párrafo 3 con tres renglones Datos Bancarios
Fundamento Legal:	Art.116 del Capítulo III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos Segundo Transitorio de la LFTyAIPG vigente, así como en los artículos 3, Fracción II y 18 Fracción II de la LFTyAIPG, así como en el Numeral Trigésimo Segundo del Capítulo III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
Director General:	Dr. Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo 
Fecha de sesión de Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud:	
Número de acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud	



Procedimiento No.	INGER-029-15
CURSO: PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL CURSO: PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INGER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO; POR LA OTRA PARTE, LA C. ROSA MARÍA TORRES ÁVILA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- "EL INGER", a fin de cumplimentar y desarrollar sus objetivos institucionales, realizará el Curso: Práctica Geriátrica Basada en Evidencia, por lo que requiere contratar el servicio de Café continuo por 3 días 8 horas cada uno.

II.- Por lo anterior, se procede a la contratación directa con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en términos de lo dispuesto en el artículos 40 y 41 Fr. III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) toda vez que el mismo, cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para efectuar de forma integral los servicios requeridos por este Instituto, evitando así costos adicionales que se generarían por la contratación por separado de cada uno de los servicios.

DECLARACIONES

I. "EL INGER" declara a través de su Representante, que:

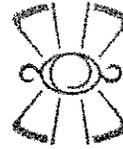
I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriatria, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, teniendo a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.

I.2. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, Director General, acreditado con el nombramiento expedido a su favor en fecha 16 de diciembre de 2012, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato en la partida **38301 Congresos y Convenciones** del Clasificador por objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **ING120531AC5**.

I.5. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice,



Procedimiento No.	INGER-029-15
CURSO: PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA	

Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara a través de su "REPRESENTANTE LEGAL" que:

II.1. Es una persona física, de nacionalidad [redacted] capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado para el cumplimiento del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO"

II.2. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] constituyendo la constancia para efectos fiscales.

II.3. No se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que le impida contratar, así mismo no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o no está inhabilitado para desempeñarlo.

II.4. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.5. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".

II.6. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

[redacted]

II.8. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

CLÁUSULAS

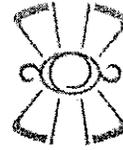
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es prestar los servicios de café continuo por 3 días 8 horas cada uno para el Curso: Práctica Geriátrica Basada en Evidencia, de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total a pagar por la prestación del servicio objeto del presente contrato es la cantidad de \$43,103.45 más el 16% de IVA, dando la cantidad total de \$50,000.00 pesos CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.; dicho importe será pagadero contra la factura presentada al término del servicio, de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

Eliminado: Renglon 7 y Parrafo 8 con tres renglones Art. 116 Capitulo III de LGT PAIP Motivación: Datos Personales (Datos Confidenciales)

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Procedimiento No.	INGER-029-15
CURSO: PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA	

No se otorgarán anticipos.

Concluida la prestación total de "LOS SERVICIOS" en términos del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará la factura correspondiente, las cual será pagada dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

El pago referido se realizará en moneda nacional, mediante transterencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporciona por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".



La factura deberá elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE: INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
 DOMICILIO Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767. Colonia San Jerónimo Lídice,
 FISCAL: Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito Federal.
 R.F.C.: ING120531AC5.

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "EL INGER", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea subsanada y la presente nuevamente.

El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde "EL INGER", señala las inconsistencias y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

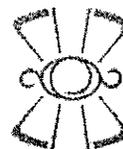
Será responsabilidad del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 03 al 05 de diciembre de 2015.

Eliminado: Renglon 10 y Parafó tres con dos renglones Art. 116 capitulo III de la LGT, AIP Motivación: Datos Confidenciales (Datos Personales)

08007093



Procedimiento No.

INGER-029-15

CURSO: PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO" a entera satisfacción de "EL INGER"
- b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de "LOS SERVICIOS", debiendo de proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su "ANEXO ÚNICO".
- c) Garantizar que "LOS SERVICIOS" serán realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si "EL INGER" considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo éste, estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Garantizar a "EL INGER" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrae en virtud del presente instrumento contractual, para lo cual este último se obliga a entregar la garantía de cumplimiento a favor del Instituto Nacional de Geriátria;

Dicha garantía será por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y deberá ser entregada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ante la Subdirección de Administración de "EL INGER", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de "LOS SERVICIOS" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente "ANEXO ÚNICO", o que exista incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

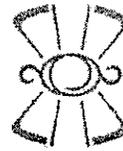
En caso de modificaciones al presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a entera satisfacción de "EL INGER", el titular de la Subdirección de Administración procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además del cumplimiento total de las obligaciones, la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

03000004

INGER-029-15

Página 4 de 9

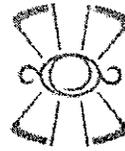


Procedimiento No.

INGER-029-15

CURSO: PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA

- e) Designar a un Representante para la atención especializada de "EL INGER" y para la resolución de eventualidades que surjan respecto de cancelaciones y/o modificaciones en los servicios solicitados por el mismo.
- f) Garantizar a "EL INGER" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contrae en virtud del presente instrumento contractual.
- g) Realizar la supervisión de la prestación de "LOS SERVICIOS" y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" del presente contrato.
- h) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "EL INGER" o a terceros, durante y con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS"
- i) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato.
- j) Reintegrar a "EL INGER" las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de la notificación hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL INGER"; las cantidades serán reclamadas, conforme a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga de pago de créditos fiscales.
- k) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a "EL INGER".
- l) Si con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se causara perjuicio a terceros, éste en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "EL INGER".
- m) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de "LOS SERVICIOS" o que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INGER" como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, por lo que "EL INGER" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad



Procedimiento No.

INGER-029-15

CURSO, PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA

social, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INGER"**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER":

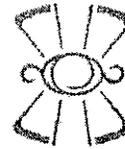
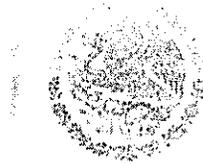
- a) Pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de cheque nominativo y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.
- b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **"ANEXO TÉCNICO"**.
- c) Proporcionar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **"EL INGER"**.
- d) Designar como Administrador del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la **Lic. Erika Plata Córdoba** quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente contrato.
- e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **"EL INGER"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar como pena convencional a **"EL INGER"** a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**. La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el 10% del monto total del servicio sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** aplicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deductivas de conformidad con el porcentaje señalado en el **ANEXO TÉCNICO**, sobre el monto de **"LOS SERVICIOS"** prestados parcial o deficientemente en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO**. La acumulación de deductivas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto

RECEBIDO



Procedimiento No.	INGER-029-15
CURSO: PRACTICA GERIATRICA BASADA EN EVIDENCIA	

máximo del contrato, sin considerar el I.V.A., sin perjuicio del derecho de que "EL INSTITUTO" pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará el importe de las penas convencionales y/o deductivas correspondientes a la factura respectiva, mediante pago directo a la Tesorería de la Federación a través de los formatos correspondientes. A la solicitud de trámite de pago, se anexará la cédula de cálculo de dichas penas convencionales y/o deductivas y la evidencia de su pago. En ningún caso las penas convencionales y/o deductivas podrán negociarse en especie.

SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL INGER", en cualquier momento podrá suspender temporalmente "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los efectivamente prestados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INGER", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

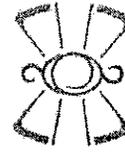
Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el "EL INGER", en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- a. Por acuerdo entre "LAS PARTES".
- b. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- c. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de "EL INGER", sin responsabilidad para él, cuando:



Procedimiento No.	INGER-029-15
CURSO: PRACTICA GERIATRICA BASADA EN EVIDENCIA	

I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL INGER" a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL INGER" solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentre en algún supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su "ANEXO TÉCNICO", constituyen un acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, fax, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, importe pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las Declaraciones del presente contrato,

Procedimiento No.

INGER- 029-15

CURSO: PRÁCTICA GERIÁTRICA BASADA EN EVIDENCIA

fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

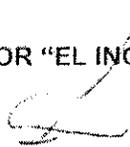
DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existan desavenencias derivadas de su cumplimiento, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen "**LAS PARTES**" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "**LAS PARTES**" declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia ante la presencia de dos testigos, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de noviembre de 2015.

POR "EL INGER"



DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. ROSA MARÍA TORRES ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

DRA. FLOR MARÍA DE GUADALUPE ÁVILA
FEMATT
DIRECTORA DE ENSEÑANZA Y DIVULGACIÓN

00000009

ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO INGER-029-15

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

“**LOS SERVICIOS**”, serán prestados en el inmueble que ocupa el Instituto Nacional de Nutrición y Ciencias Médicas, el cual se ubica en Vasco De Quiroga número 15, col. Sección XVI, del. Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México, Distrito Federal, con el propósito de prestar los servicios de café continuo por 3 días 8 horas cada uno para el Curso: La práctica Geriátrica Basada en Evidencia.

Concepto	Cantidad	Descripción
Coffe Breake continuo	1	Servicio de café continuo x 8 horas x 3 días para 145 personas, debe incluir: Café The Panecillos Fruta de mano Botella de agua Mantelería Mobiliario Meseros Materiales e imagen del evento

POR “EL INGER”



DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. ROSA MARÍA TORRES ÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

DR. FLOR MARÍA DE GUADALUPE ÁVILA FEMATT
DIRECTORA DE ENSEÑANZA Y DIVULGACIÓN

00000010